**ARTÍCULO 4. Roque Alexio Badia Ventura**, queda designado director general del consejo de directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAAMON).

**ARTÍCULO 5.** Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAAMON) para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 515-20 que crea e integra el Consejo Nacional de Gestión Presidencial dependiente del Despacho del Presidente de la República. G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

## LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO: 515-20** 

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno dominicano necesita de un cuerpo integrado de hombres y mujeres que, por su capacidad profesional y técnica o el arraigo y liderazgo local y su valía moral, logren la consecución de los altos propósitos del Gobierno, que traen consigo importantes cambios en la forma de gestionar la cosa pública y la interacción con la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y las comunidades tienen derecho a recibir del Gobierno dominicano la más eficiente respuesta a sus necesidades a través de un órgano idóneo que posibilite una efectiva intermediación entre estos y el despacho del presidente y que, con la debida estructura, planifique, gestione, supervise y dé seguimiento a las propuestas, solicitudes o proyectos que le sean delegadas por el presidente de la República formuladas por individuos o entidades que necesitan solucionar problemas particulares o que estén motivados por el interés colectivo local, regional o nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, si bien el ayudante civil del presidente ha sido una figura común y usual en los distintos períodos presidenciales de las últimas décadas, se ha caracterizado por la informalidad de su designación, la falta de rigor y de carácter institucional, la ausencia de propósitos y funciones claras al momento del ejercicio de su cargo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

**ARTICULO 1. Objeto.** Se crea el Consejo Nacional de Gestión Presidencial con el objetivo de planificar, desarrollar, gestionar, supervisar y dar seguimiento a las solicitudes, propuestas o proyectos que sean formulados por individuos o entidades motivados por el interés colectivo local, regional, nacional o del exterior.

**PARRAFO.** El Consejo Nacional de Gestión Presidencial dependerá directamente del despacho del presidente de la República.

**ARTÍCULO 2.** Dirección del Consejo Nacional de Gestión Presidencial. El Consejo Nacional de Gestión Presidencial será dirigido por la Dirección Ejecutiva de Gestión Presidencial, la cual estará encabezada por un director ejecutivo, nombrado por el presidente de la República. Asimismo, el Consejo contará con un secretario ejecutivo, que también será nombrado por el presidente de la República.

**ARTÍCULO 3.** Miembros del Consejo. El Consejo Nacional de Gestión Presidencial estará integrado por miembros designados por el presidente. Habrá tantos miembros como sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo, los cuales estarán asignados geográficamente a las siguientes regiones y sus respectivas provincias y municipios:

- a) Región Valdesia: Provincias Azua, Peravia, San José de Ocoa y San Cristóbal.
- b) Región El Valle: Provincias Elías Piña y San Juan.
- c) Región Enriquillo: Provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.
- d) Región Yuma: Provincias El Seibo, La Romana y La Altagracia.
- e) **Región Higüamo:** Hato Mayor, Monte Plata y San Pedro de Macorís.
- f) Región Ozama: Distrito Nacional y provincia Santo Domingo.
- g) Región Cibao Norte: Provincias Espaillat, Puerto Plata y Santiago.
- h) Región Cibao Sur: Provincias La Vega, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.
- i) **Región Cibao Nordeste:** Provincias Duarte, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez v Samaná.
- j) **Región Cibao Noroeste:** Provincias Dajabón. Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Valverde.

**PARRAFO I.** También serán asignados miembros del Consejo en Europa, Estados Unidos y El Caribe al servicio de la población emigrante nacional; asimismo, serán designados en los municipios más poblados del país.

**PARRAFO II.** Los miembros del Consejo estarán al servicio del presidente de la República y las comunidades en las cuales son asignados, así como de sus integrantes. Estos serán interlocutores privilegiados de las organizaciones sociales y los sectores productivos nacionales, y tendrán a su cargo la gestión de aquellos asuntos que les sean asignados por el presidente a través del Consejo, o que sean transmitidos a este través suyo o del Consejo.

**PÁRRAFO III.** Los miembros del Consejo se reportarán ante el Consejo Nacional de Gestión Presidencial, bajo cuya supervisión se encontrarán. El Consejo se encargará de coordinar la participación de las instituciones públicas que se requieran para el cumplimiento de sus propósitos.

**ARTICULO 4.** Se instruye a todas las instituciones del Estado prestar la cooperación que les requiera el Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

**ARTÍCULO 5.** Se instruye la elaboración de un reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Gestión Presidencial dentro del plazo de tres meses a partir de la elaboración del presente decreto.

**ARTÍCULO 6.** Envíese a los ministerios de la Presidencia y Administrativo de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER** 

Dec. No. 516-20 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios en el Instituto de Estabilización de Precios. G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

## LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO: 516-20** 

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**Artículo 1.** Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 70-09 del 27 de enero de 2009, que designó a **Sisse Josefina Vásquez Reynoso** subdirectora del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

**Artículo 2.** Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 347-11 del 2 de junio de 2011, que designó a **Ramiro García** subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).